



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-078/2026.

ACTOR: IVÁN PÉREZ GARCÍA Y OTROS.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE TEPETLAPA RÍO DE LOS NEGROS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.	

Tlaxcala, Tlaxcala; a treinta de junio de dos mil veintiséis¹.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Amysaday Sanluis Cervantes, **da cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley Ángel Magdiel Benítez Pérez**, con la promoción registrada con el número de folio 0801, turnada por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

VISTA la cuenta que antecede, el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala², 44 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³, se tiene por recibido el expediente del juicio citado al rubro, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JDC-078/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el ocurso signado por el ciudadano Iván Pérez García y otros, en su carácter de ciudadanos integrantes de la comunidad de Tepetlapa Río de los Negros del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, mediante el cual impugnan la integración, designación, reconocimiento y puesta en funciones del Comité Electoral de la referida comunidad, por presuntamente vulnerar el derecho de libre determinación, autogobierno y participación política de la comunidad indígena, al haberse integrado dicho órgano sin que la Asamblea General Comunitaria fuera previamente convocada para deliberar y decidir al respecto.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.

² En lo sucesivo Ley Orgánica.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

CUARTO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 penúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5, 7 y 10 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio de que se trata.

QUINTO. Admisión. Se reserva la admisión del presente medio de impugnación y de las pruebas ofrecidas por el actor, para hacerlo en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Trámite legal. Ahora bien, toda vez que el escrito de demanda fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, es necesario que sea remitido al **Presidente de la Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala**, señalado como autoridad responsable para que proceda a:

- I. Remitir el informe circunstanciado**, previsto en el artículo 43⁴ fracción V de la Ley de Medios, así como cualquier otro documento que estimen necesario para la resolución de este asunto.
- II. Realizar la publicación del presente medio de impugnación** durante el plazo de **setenta y dos horas** previsto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Medios. Para tal efecto, se deberá levantar la constancia de fijación correspondiente, en la que se haga constar fecha y hora en que se inicie la publicación.

A efecto de dar cumplimiento, la autoridad responsable **deberá remitir** a este Tribunal el informe circunstanciado y la constancia de la fijación de la cédula de publicación, dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo.

⁴ Artículo 43. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación turnará directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General o al Tribunal Electoral, según el caso:

(...)

V. El informe circunstanciado que por lo menos deberá contener:

- a) Si el promovente tiene reconocida su personalidad;
- b) Si son o no ciertos el acto, omisión o resolución impugnado;
- c) Las circunstancias en que se realizó;
- d) Si existe alguna causa de improcedencia;
- e) La constitucionalidad o legalidad del acto o resolución de que se trate, e (sic)
- f) La firma del funcionario que lo rinde.

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

III. Una vez transcurrido el término de setenta y dos horas relativo a la publicación del medio de impugnación, la responsable tendrá un término de **veinticuatro horas** para **remitir la constancia de retiro** de la cédula de fijación antes citada y, en su caso, los **escritos de terceros interesados**.

Ante ello, la información solicitada deberá remitirse de forma conjunta, completa, organizada y legible; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios⁵.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de incumplimiento a lo anterior, se hará acreedor a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios⁶.

SÉPTIMO. Requerimiento para mejor proveer. A efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se **requiere** a la **autoridad señalada como responsable**, remita lo siguiente:

- El Acta de Asamblea celebrada el veintitrés de junio, así como la convocatoria que fue emitida para tal efecto; y
- Lista de asistencia.

Información que deberá remitir en copia certificada, de manera completa, organizada y legible, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído; con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

OCTAVO. Medio para recibir notificaciones de las partes.

a) Parte actora.

Se autoriza como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal.

⁵ Artículo 11. Todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.

⁶ Artículo 74. Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación, o
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se hace de conocimiento a la parte actora que, de manera opcional, pueden **señalar dirección de correo electrónico** a través del cual reciban las notificaciones que deriven de la sustanciación del presente juicio, el cual quedará bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

En el mismo sentido, se tiene por autorizado al profesionista en derecho que señalan en su escrito inicial, para imponerse de los autos.

b) Autoridad responsable.

Se le requiere a la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado, señale **domicilio** dentro de la ciudad sede de este Tribunal, a fin de recibir las notificaciones de carácter personal correspondientes al expediente citado al rubro.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Procedimientos, se le hace de conocimiento a la responsable que, de manera opcional, pueden señalar dirección de correo electrónico a través del cual reciba las notificaciones que deriven de la sustanciación del presente juicio, el cual quedará bajo su estricta responsabilidad su consulta diaria y oportuna.

NOVENO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

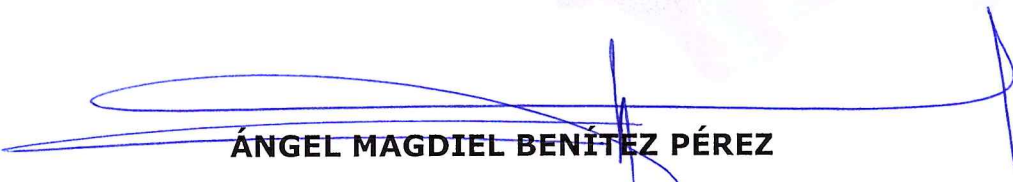
De igual forma, se les hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, podrán remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

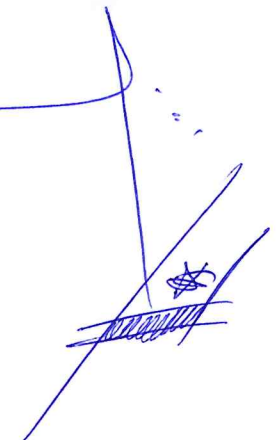
Se instruye al Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, transcurridos los plazos otorgados en el presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese: **a la parte actora** en el medio de notificación autorizado en el presente acuerdo; a la **autoridad responsable** mediante oficio en su domicilio oficial; y **a todo aquel que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.


ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY


AMYSADAY SANLUIS CERVANTES
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de fecha treinta de junio, dictado dentro del expediente TET-JDC-78/2026.

